

EN OPINIÓN DE:
LIC. REGINALDO ESQUER FÉLIX
ANÁLISIS DE FACULTADES DE
LAS AUTORIDADES HACENDARIAS



NUESTRAS OFICINAS
MEXICALI, B.C. | TIJUANA, B.C. | LA PAZ, B.C.S.
(686) 905 9797 | (664) 634 1257 | (612) 128 9749

REFORMA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo”, con fecha de 13 de junio de 2016 e iniciando vigencia el 14 de junio de 2016, el cual lleva consigo una serie de cambios dentro de los procedimientos acostumbrados, entre los principales vemos los siguientes:



PROCEDIMIENTO		REFORMA Y ARTÍCULO
1	FIRMA EN PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA Y OFICIOS	Podrán optar por utilizar su firma electrónica avanzada o bien hacerlo con la FIEL de su representante legal. (Artículo 4 de la LFPCA)
2	PLAZO PARA PRESENTAR LA DEMANDA DE NULIDAD POR LA VÍA ORDINARIA	El plazo será de 30 días en lugar de 45 días para el juicio ordinario. (Artículo 13 de la LFPCA)
3	PLAZO PARA CONTESTAR LA DEMANDA DE NULIDAD POR LA VÍA ORDINARIA	El plazo será de 30 días en lugar de 45 días para el juicio ordinario. (Artículo 19 de la LFPCA)
4	PLAZO PARA AMPLIAR LA DEMANDA	Será de 10 días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del acuerdo que admita su contestación, en lugar de 20 días. (Artículo 17 de la LFPCA)
5	PLAZO PARA CONTESTAR LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA	Será de 10 días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del acuerdo que admita la ampliación, en lugar de 20 días. (Artículo 19 de la LFPCA)
6	NUEVO REQUISITO QUE DEBERÁ SEÑALARSE EN LA DEMANDA DE NULIDAD	Deberá señalarse dirección de correo electrónico, de lo contrario, no se enviará el aviso electrónico que corresponda. (Artículo 14, fracción I de la LFPCA)
7	MULTAS POR PROMOCIONES NOTORIAMENTE IMPROCEDENTES Y POR REALIZAR ESCRITOS SIN CONDUCIRSE	Serán multas entre cien y mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (Hoy Ciudad de México) al momento en que se incurrió en la falta. (Artículo 7 Bis de la LFPCA)
8	JUNTA DE PERITOS PARA ACLARACIONES	Cuando se ofrezca la prueba pericial, el Magistrado Instructor dentro del plazo de tres días posteriores a la notificación del acuerdo que tenga por rendido el dictamen del perito tercero, podrá ordenar que se lleve a cabo el desahogo de una junta de peritos, en la cual se planteen aclaraciones en relación a los dictámenes ofrecidos. (Artículo 43, fracción II de la LFPCA)
9	TÉRMINO PARA PRESENTAR ALEGATOS	El Magistrado Instructor, cinco días (antes diez días) después de que haya concluido la sustanciación del juicio y/o no existiere ninguna cuestión pendiente que impida su resolución, notificará a las partes que tienen un término de cinco días (antes diez días) para formular alegatos de lo bien probado por escrito. (Artículo 47, primer párrafo de la LFPCA)
10	PLAZO PARA DICTAR LA SENTENCIA	Será de cuarenta y cinco días (antes sesenta días) siguientes a aquél en que se dicte el acuerdo de cierre de instrucción en el juicio. (Artículo 49, primer párrafo de la LFPCA)
11	YA NO ES REQUISITO PARA DICTAR SENTENCIA EN LOS CASOS DE SOBRESEIMIENTO	Que se hubiese cerrado la instrucción. (Artículo 49, primer párrafo de la LFPCA)
12	NUEVA CAUSAL DE PROCEDENCIA EN EL RECURSO DE REVISIÓN	Cuando se haya declarado la nulidad con motivo de inaplicación de norma general en ejercicio de control difuso de constitucionalidad y convencionalidad. (Artículo 63, fracción X de la LFPCA)
13	NUEVA FORMA DE NOTIFICACIÓN	- Las notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, enviando previamente un correo electrónico. (Artículo 65, primer párrafo de la LFPCA) - Boletín Jurisdiccional: Medio de comunicación oficial electrónico, a través del cual el Tribunal da a conocer las actuaciones o resoluciones en los juicios contenciosos administrativos federales que se tramitan ante el mismo. (Artículo 1-A, fracción III de la LFPCA)
14	CÓMPUTO DE PLAZO DE UNA NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN JURISDICCIONAL	Será a partir del tercer día hábil siguiente a aquél en que se haya realizado la publicación en el Boletín Jurisdiccional o al día hábil siguiente a aquél en que las partes sean notificadas personalmente en las instalaciones designadas por el Tribunal, cuando así proceda, en términos de lo establecido por el artículo 67 de esta Ley. (Artículo 65, cuarto párrafo de la LFPCA)
15	SURTIMIENTO DE EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES POR BOLETÍN JURISDICCIONAL	Será a partir del tercer día hábil siguiente a aquél en que se haya realizado la publicación en el Boletín Jurisdiccional o al día hábil siguiente a aquél en que las partes sean notificadas personalmente en las instalaciones designadas por el Tribunal, cuando así proceda, en términos de lo establecido por el artículo 67 de esta Ley. (Artículo 65, cuarto párrafo de la LFPCA)
16	SE DEROGA LA NOTIFICACIÓN PERSONAL	Solo en los casos en los que haya requerimientos y prevenciones y sobre la notificación de la resolución de sobreseimiento en el juicio y la sentencia definitiva, al actor y al tercero. (Artículo 67, fracciones III y IV de la LFPCA)

PARA INFORMACIÓN ADICIONAL CONSULTE
[HTTP://DOF.GOB.MX/NOTA_DETALLE.PHP?CODIGO=5441023&FECHA=13/06/2016](http://DOF.GOB.MX/NOTA_DETALLE.PHP?CODIGO=5441023&FECHA=13/06/2016).



LIGAS DE INTERÉS
www.scjn.gob.mx
www.sat.gob.mx
www.tff.gob.mx
www.dof.gob.mx



ENLACES A SERVICIOS
Fiscal | Corporativo
Aduanero | Administrativo

AVISO Y POLÍTICA DE PRIVACIDAD



EN ESPERA DE LA PRESENTE
INFORMACIÓN SEA DE UTILIDAD
PARA SU EMPRESA,
NOS ENCONTRAMOS A SUS
ÓRDENES PARA RESOLVER
CUALQUIER DUDA.